



Alcaldía de Calarcá

CONVENIO DE ASOCIACION DE NRO. 005 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA; RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO FORMA DE ESCOGENCIA: COMPETITIVO NRO. 007 DEL 2026. (DECRETO 092 DE 2017)

Entre los suscritos, el Doctor **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Armenia- Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.542.716, quien obra en calidad de secretario Administrativo del Municipio de Calarcá-Quindío, conforme a Decreto Municipal No. 002 del 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión No. 001 de la misma fecha, quien obra nombre y representación legal del MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, identificado con el Nit. 890.000.441-4 conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal el doctor JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de New York, a través del Decreto Municipal No. 011 de fecha 02 de enero del 2024, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, con el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará EL MUNICIPIO, de una parte y por otra parte La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL): **FUNDACION CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA** con nit 901186943-7 representada legalmente por **FERNANDO CORTES MC ALLESTER C.C.** No. 79.244142, con domicilio en la Avenida el Dorado N° 69 63 p 11 Bogotá D.C, quien en adelante para los efectos de este acuerdo se denominara LA FUNDACIÓN, hemos convenido celebrar el presente convenio derivados del Proceso Competitivo No. 007 de 2026 de acuerdo al Decreto 092 de 2017, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:**

1) Que en ejercicio de las competencias y facultad legal otorgada por la Ley 80 del año 1.993 en su Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B), y en especial: el Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, el Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, está facultado para suscribir el presente Contrato en nombre y representación legal del Municipio de Calarcá Quindío. 2) Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece: "(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)"; ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes. 3) Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), en concordancia con lo establecido en su Artículo 3, determina en su Artículo 32: De los contratos estatales: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...) de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado (mencionado o definido) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (se encuentre desarrollado o reglamentado) en las normas vigentes. 4) Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. "Estudios y documentos previos", la subsecretaría de cultura, proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico (Cotizaciones) requeridos para desarrollar el proceso contractual referido, bajo la forma de escogencia: Proceso Competitivo. 5) Que el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, señala: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://twitter.com/alcaldiadecalarca)



[@alcalcaldia](https://x.com/alcalcaldia)



Alcaldía de Calarcá

CONVENIO DE ASOCIACION DE NRO. 005 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA; RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO FORMA DE ESCOGENCIA: COMPETITIVO NRO. 007 DEL 2026. (DECRETO 092 DE 2017)

artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes" 6) Que La Ley 1150 del año 2.007, establece en su Artículo 10 lo siguiente: TRATAMIENTO PARA LA COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES. Las cooperativas, las asociaciones conformadas por entidades territoriales y en general los entes solidarios de carácter público estarán sometidos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La celebración de contratos de entidades estatales con asociaciones o cooperativas de entidades territoriales y en general con entes solidarios, se someterá a los procesos de selección de que trata la presente ley, en los que participarán en igualdad de condiciones con los particulares. 7) Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017 (*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*), establece las formas de escogencia para celebrar contratos con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), Por lo expuesto en las consideraciones: 5, 6 y 7, el Municipio de Calarcá Quindío, acudió a desarrollar un Proceso Competitivo conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 inciso 1 del Decreto 092 del 2.017, para contratar la ejecución de unas actividades requeridas, con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, 8) Que el día 11 de junio de 2026, se publicó la Invitación Pública respectiva con los documentos previos y anexos del PROCESO COMPETITIVO No. 007- 2026, ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen especial para la selección de una entidad sin ánimo de lucro –ESAL–), cuyo objeto corresponde: -) "CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA PARA ENSEÑAR A NIÑOS NIÑAS Y JÓVENES A MANEJAR DE MANERA ADECUADA SU TIEMPO LIBRE MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICAS, CULTURALES Y ARTÍSTICAS QUE LES PERMITAN AFIANZAR SUS VALORES EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ" 9) Que, conforme al Cronograma dispuesto en el proceso contractual, se previó recibir propuestas u ofertas: SOLO A TRAVES DE LA PLATAFORMA: SECOP II, Hasta: El día 17 de junio del año 2.026 a las 5:00 P.M., tal como constan en el cierre virtual del proceso en dicha plataforma, 10) Que dando aplicación a los principios de la Contratación Pública en Colombia y de manera especial a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.020, expidió la Resolución Nro. 579 del 17 de junio de 2026, conformando el Comité Evaluador de las propuestas u ofertas presentadas dentro del proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección PROCESO COMPETITIVO No. 007-2026, ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen especial para la selección de una entidad sin ánimo de lucro –ESAL–)" 11) Que la única ESAL que allegó propuesta correspondió a FUNDACION CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA, la cual fue evaluada de conformidad con lo indicado en la invitación, lo que consta en el Informe de Evaluación publicado en la Plataforma SECOP II y acta de subsanabilidad, precisando que cumplió con la totalidad de los Requisitos Habilitantes solicitados por la Entidad en la Invitación Pública.. 12) Que el Municipio de Calarcá Quindío, expidió el Acto Administrativo de Adjudicación correspondiente mediante la Resolución Nro. 592 del 22 de junio de 2026, por ello es viable celebrar el presente convenio, y en aplicación de su autonomía de voluntad, las partes acuerdan las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** "CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA PARA ENSEÑAR A NIÑOS NIÑAS Y JÓVENES A MANEJAR DE MANERA ADECUADA SU TIEMPO LIBRE MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICAS, CULTURALES Y ARTÍSTICAS QUE LES PERMITAN AFIANZAR SUS VALORES EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ" **CLÁUSULA SEGUNDA-PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://twitter.com/alcaldiadecalarca)



[@calarcaldia](https://x.com/calarcaldia)



Alcaldía de Calarcá

CONVENIO DE ASOCIACION DE NRO. 005 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA; RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO FORMA DE ESCOGENCIA: COMPETITIVO NRO. 007 DEL 2026. (DECRETO 092 DE 2017)

de 2026. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.**CLÁUSULA TERCERA- VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO A FAVOR DEL ASOCIADO:** El valor del presente convenio asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$280.788.263), discriminados así: CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$165.912.957) por el municipio y CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (114.875.306) aporte de la entidad sin ánimo de lucro, valor que corresponde al total de la Oferta Económica presentada por la FUNDACION seleccionada. El cual se ejecutará, teniendo en cuenta los valores ofertados en Oferta Económica presentada por la FUNDACION seleccionada, conforme las especificaciones técnicas requeridas por el Municipio de Calarcá que hace parte integral del presente contrato.**3.1) FORMA DE PAGO A FAVOR DEL ASOCIADO:**

Actividad y/o actividades objeto de contratación	Valor por mes	Valor acta de inicio a 31 de diciembre
Pago de Servicios Públicos con los cuales cuente el bien inmueble: acueducto, y alcantarillado, energía, para garantizar la ejecución de las actividades propias del programa.	\$594.177	\$4.159.239
Contrato CPS-507-2026 Garantizar el servicio de seguridad privada del inmueble antes referido para efectos de salvaguardar los bienes muebles, enseres, herramientas y dotación que realice la fundación para la ejecución de las actividades propias del programa Guarda de seguridad con arma de fuego las veinticuatro (24) horas.	El Municipio aportará \$19.174.599 del 1 al 30 de junio de 2026 (con base en el contrato CPS-507-2026) a partir del 1 de julio al 14 de julio el municipio aportará un valor de \$9.021.417, desde el 15 de julio hasta el 31 julio aportará un valor de \$10.687.007, por último desde el 01 de agosto hasta el 31 diciembre del 2026 el municipio cancelará un valor de \$100.190.695	\$139.073.718
Persona natural que realizará actividades destinadas a la planificación, gestión y dinamización de espacios libres, de juego que garanticen el desarrollo de niños, niñas y adolescentes mediante actividades lúdicas, dentro del programa, de acuerdo con los parámetros establecidos el municipio, quien definirá el perfil y las funciones del mencionado contratista.	\$3.240.000	\$22.680.000
Valor total		\$ 165.912.957

ITEM	Descripción técnica	Promedio/Mensual
------	---------------------	------------------





Alcaldía de Calarcá

CONVENIO DE ASOCIACION DE NRO. 005 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA; RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO FORMA DE ESCOGENCIA: COMPETITIVO NRO. 007 DEL 2026. (DECRETO 092 DE 2017)

Coordinador del programa	Profesional encargado(a) de la administración del proyecto. Lo cual incluye la responsabilidad para planificar las actividades, realizar alianzas, reporte de la gestión y mantenimiento de las instalaciones	4.680.000
Aux de aseo y cafetería	Operaria de Aseo y cafetería con horario de 24 horas diurnas semanales de lunes a viernes	1.680.000
Internet	Internet dedicado de 50 Mbps	670.000
Reposición de dotación inicial (equipos de cómputo, juguetería, mobiliario etc.)	Bolsa de PPTO dedicada a la reposición de elementos de la sede. El gasto depende del uso que se le dé a la dotación.	280.000
Mantenimiento de equipos e infraestructura (no incluye mantenimiento estructural)	Servicio de mantenimiento preventivo al inmueble y los equipos de cómputo en el que opera el programa. Se realiza una visita semestral	7.740.758
Kit de papelería para actividades lúdicas	Bolsa de PPTO con la que cuenta la coordinadora del programa, para hacer una solicitud de papelería semestralmente de acuerdo a las necesidades particulares de la sede y los contenidos a realizar durante el semestre.	360.000
Capacitación y desarrollo de contenidos	Proporción del costo total de PPTO que se carga a por el diseño de contenidos, material digital y físico.	950.000
Insumos de Aseo y cafetería	Insumos de aseo y cafetería	130.000

PARAGRAFO: Los aportes del Municipio NO constituyen de manera alguna contraprestación directa o indirecta a favor de Entidad sin Ánimo de Lucro: Fundación, ni auxilio o donación; únicamente se orienta a cubrir los gastos necesarios para desarrollar el objeto y obligaciones previstos, cláusula 4 del convenio. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) FUNDACION CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA:** 1. Realizar los aportes acordados en el presente contrato. 2. Dar un nombre al programa. 3. Planificar y asumir la dirección y ejecución de las diferentes actividades que componen el programa, ejerciendo el control y aplicando correctamente recursos de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos fijados por el Municipio. 4. Evaluar los logros y avances del programa, de acuerdo con lo establecido en la minuta contractual del convenio. 5. Realizar la coordinación de actividades propias del programa en el marco de la ejecución del convenio, y brindar la respectiva capacitación para la ejecución de las mismas. 6. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a contratar por su cuenta y riesgo exclusivo. **A)** El coordinador del programa a ejecutar. **B)** El servicio de aseo y limpieza del inmueble donde se ejecutarán las actividades propias del convenio o el programa. **C)** El servicio de internet del bien inmueble donde se ejecutarán las actividades propias del convenio o programa. **D)** Contratación del personal suficiente e idóneo para que realice la capacitación y contenidos en el marco de ejecución del programa. Por tal razón, se indica que el Municipio de Calarcá, Quindío, no tendrá ningún tipo de relación laboral, contractual o de ninguna índole con las personas naturales o jurídicas (empresa) que ejecuten tales labores o presten tales servicios. En tal sentido será obligación de la ESAL realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hay lugar para con: *El coordinador (a) del programa y *quien preste el servicio de aseo y limpieza en el inmueble, y del personal idóneo que realice la capacitación y contenidos en el marco de la ejecución del Programa. 7. Aportar las planillas y comprobantes de pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social integral del personal contratado por la Entidad sin Ánimo de Lucro (ESAL) en el marco de la ejecución del Programa y/o convenio. 8. Rendir mensualmente al Municipio de Calarcá, Quindío, a través del supervisor designado, un informe ejecutivo sobre los avances o ejecución del Programa y/o convenio. 9. Promover la participación y coordinación efectiva de reuniones de

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



Alcaldía de Calarcá

CONVENIO DE ASOCIACION DE NRO. 005 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA; RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO FORMA DE ESCOGENCIA: COMPETITIVO NRO. 007 DEL 2026. (DECRETO 092 DE 2017)

seguimiento con el supervisor designado por el Municipio, en aras de realizar un seguimiento cruzado de las obligaciones que deban cumplir las partes. **10.** Suministrar o proveer la dotación necesaria de los espacios al interior del bien inmueble donde se ejecuten las actividades propias del convenio o programa y las herramientas o elementos de tipo logístico o asistencial para desarrollar el objeto del convenio: **A)** Mesas modulares para computador **B)** Sillas operacionales **C)** Computadores de escritorio **D)** Videobeam **E)** Soporte a techo para el videobeam **F)** Parlantes **G)** Estabilizador **H)** Sillas para auditorio **I)** Mesas para niños **J)** Sillas para niños **K)** Kit de juguetes y libros **L)** Computador portátil / incluye cargador y cables **M)** Cafetera **N)** Dispensadores de toallas **O)** Dispensadores de jabón **P)** Canecas para baños **Q)** Dispensador de papel de baños **R)** Extintores multipropósitos **S)** Extintores Solkaflan **T)** Soportes para extintores. **11.** Suministrar los elementos de tipo logístico que permitan la ejecución de las actividades administrativas y de funcionamiento del centro o inmueble donde se desarrollen las actividades del programa, tales como: Insumos de aseo y cafetería (envíos y seguimiento). **12.** Adquisición de póliza de seguro, con el objeto de cubrir los riesgos de los asistentes, el personal, como también la adquisición de póliza de responsabilidad civil extracontractual, para cubrir los riesgos o posibles reclamaciones de terceros. **13.** Realizar la entrega del bien inmueble que sea puesto en disposición por parte del Municipio de Calarcá, Quindío, a la Entidad sin Ánimo de Lucro (ESAL) para el desarrollo de las actividades del programa, una vez finalice el término del presente convenio de asociación. **14.** Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad sin Ánimo de Lucro (ESAL) se obliga a acudir al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del convenio de asociación o colaboración, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1993, como también el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2007. **B) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** **1.** Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado la FUNDACION que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. **2.** Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del convenio. **3.** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo de la FUNDACION así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **4.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007. **5.** El Municipio de Calarcá, Quindío pondrá a disposición de la Entidad Sin Ánimo Lucro (ESAL) Un bien inmueble de su propiedad, para el desarrollo de las actividades propias del convenio, el cual debe tener como mínimo la siguiente infraestructura física: un área superior a doscientos cincuenta (250) metros cuadrados y cumplir con las siguientes condiciones: a) Bien inmueble: Ubicado en la carrera 25 No 46 – 25 del Municipio de Calarcá, Quindío identificado con ficha catastral No. 010000050005000, de propiedad del Municipio, siendo necesario indicar que a la fecha tienen carencia registral por ser un bien fiscal público, no obstante, se está realizando el proceso que permita la asignación de su matrícula por parte de la oficina de registro del círculo de Calarcá, Quindío. En dicho inmueble funcionará el programa. b) Los espacios: Es el conjunto de cuatro (04) salas que conforman un espacio integral, a saber: SALA

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



alcaldiadecalarca



@alcaldiadecalarca



@calarcaldia



Alcaldía de Calarcá

CONVENIO DE ASOCIACION DE NRO. 005 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA; RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO FORMA DE ESCOGENCIA: COMPETITIVO NRO. 007 DEL 2026. (DECRETO 092 DE 2017)

AUDIOVISUAL, SALA DE EXPRESIÓN, AULA VIRTUAL Y LUDOTECA. C) Reglamento: Es el documento emitido por la Entidad Sin Ánimo Lucro (ESAL) con la finalidad de regular el uso de El Inmueble aportado por el Municipio en el marco de desarrollo del programa: que hace parte integral de El convenio 6. El Municipio de Calarcá, Quindío en su calidad de: Propietario, tendrá a su cargo las reparaciones necesarias que requiera el inmueble a consideración, respecto de: A) Cualquier deterioro, daño o afectación a la infraestructura de El inmueble en la cubierta, canales y bajantes, estructura propia del inmueble y fachada de la edificación, propio de su uso normal y del paso del tiempo; y B) Mantenimiento y adecuación de zonas exteriores del inmueble, tales como: zonas verde, entre otras. Para efectos de cumplir con esta obligación, el Municipio se obliga a garantizar que dentro de su presupuesto existirá una asignación específica para la realización del mantenimiento y adecuación del inmueble aportado y que, si por alguna circunstancia no existe tal partida, la gestionará haciendo uso de todos los canales y mecanismos que otorgue la Ley. 7. Realizar el pago de los servicios públicos con los cuales cuente el bien inmueble antes referido para garantizar la ejecución de las actividades propias del programa. 8. Garantizar el servicio de seguridad privada del inmueble antes referido para efectos de salvaguardar los bienes muebles, enseres, herramientas y dotación que realice la Entidad Sin Ánimo Lucro (ESAL) para la ejecución de las actividades propias del programa. ello, de manera permanente y asumir sus costos asociados en especie en razón de que a través del Contrato CPS-507-2026 ya se tiene contratado el guarda de seguridad, así mismo garantizará que las chapas de seguridad, sistema de alarma de seguridad, etc se encuentre en buen estado y funcionamiento. En caso de no contar, el Municipio de Calarcá, con el sistema de alarma se obligará a garantizar un guarda de seguridad con arma de fuego las veinticuatro horas del día. En todo caso, las llaves de los espacios deben quedar siempre en custodia compartida del coordinador y de un funcionario designado por el Municipio. 9. Hacer entrega material del inmueble y los espacios del mismo antes referido a favor de la fundación para la ejecución de las actividades propias del programa, conforme a las obligaciones del convenio; ello en buenas condiciones y a entera satisfacción, con los siguientes servicios públicos domiciliarios instalados: energía, acueducto alcantarillado y también disponer del servicio de seguridad privada. 10. Contratar por su cuenta y riesgo, persona natural que realizará actividades destinadas a la planificación, gestión y dinamización de espacios libres, de juego que garanticen el desarrollo el programa de niños, niñas y adolescentes mediante actividades lúdicas, dentro del programa, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Fundación, quien definirá el perfil y las funciones de la mencionada Fundación, lo anterior se hace en especie en razón a que se cuenta y/o se contará el profesional vinculado mediante Contrato de prestación de servicios. 11. Apoyar con la coordinación de una reunión semestral de rendición de cuentas del programa, donde sea necesario 12. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo de la FUNDACION, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011. 13. Efectuar los aportes o pagos en la forma y términos estipulados en la minuta del convenio de asociación. 14. Poner a disposición de la FUNDACION la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo de este, considerando que la FUNDACION en aplicación de su autonomía para ejecutar el convenio utilizará sus propias herramientas y recursos. 15. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2007, como también por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2012; la Entidad promoverá la liquidación del CONVENIO DE

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://twitter.com/alcaldiadecalarca)



[@alcalcaldia](https://x.com/alcalcaldia)



Alcaldía de Calarcá

CONVENIO DE ASOCIACION DE NRO. 005 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA; RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO FORMA DE ESCOGENCIA: COMPETITIVO NRO. 007 DEL 2026. (DECRETO 092 DE 2017)

ASOCIACIÓN dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2007. En dicha liquidación se deberá relacionar los contratos y/o los gastos efectuados por el Municipio de Calarcá, Quindío durante la ejecución del mismo, relacionado los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales a los cuales haya imputado los gastos para efectos de haber dado cumplimiento al Convenio de Asociación o Colaboración.

CLÁUSULA – DISPONIBILIDAD DE ESPACIO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y salvaguardar la dotación técnica, equipos, herramientas, materiales y demás bienes destinados al desarrollo de las actividades objeto de la contratación, la ENTIDAD pondrá a disposición de la FUNDACIÓN un espacio de uso exclusivo para la ejecución del contrato durante el término de su vigencia. Dicho espacio deberá mantenerse en condiciones que permitan el normal desarrollo de las actividades contractuales y la protección de los bienes asociados a la ejecución del contrato. Para tal efecto, la ENTIDAD garantizará la disponibilidad de un espacio exclusivo dentro del inmueble ubicado en la Carrera 25 No. 46-21, Manzana 5, Predio 5, del municipio de Calarcá, departamento del Quindío, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 282-42319, de propiedad del Municipio de Calarcá. El espacio suministrado será destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades propias del contrato y deberá ser utilizado por la FUNDACIÓN conforme a las condiciones de uso, seguridad y conservación establecidas por la ENTIDAD. No obstante, lo anterior, la ENTIDAD podrá solicitar de manera temporal y excepcional el préstamo o uso compartido del espacio asignado para la realización de actividades institucionales propias de su objeto y funciones, previa comunicación a la fundación con una antelación razonable. En todo caso, dicho uso no deberá afectar de manera sustancial la ejecución del contrato ni comprometer la seguridad, integridad o disponibilidad de los bienes, equipos y materiales destinados al cumplimiento de las obligaciones contractuales."

CLÁUSULA QUINTA-GARANTIAS: Teniendo en cuenta el valor estimado del Convenio, la naturaleza del mismo y las actividades a ejecutar, el municipio de CALARCÁ, Quindío, considera que se debe exigir a la fundación seleccionada, los siguientes amparos de los perjuicios que se deriven del incumplimiento del Convenio mediante la constitución de cualquiera de las garantías previstas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta también la matriz de riesgo descrita en el Estudio Previo del Proceso Competitivo Nro. 01 del año 2025: **A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del convenio y (6) meses más (plazo previsto para su liquidación), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, establecerá en el convenio que se pretende celebrar. Su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación. Esta garantía permitirá al MUNICIPIO, cubrir la eventualidad que la fundación incumpla las obligaciones surgidas del Convenio, cubriendo al MUNICIPIO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables a la fundación. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el Convenio garantizado. **B) AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cubre al Municipio de Calarcá Quindío frente a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales de la fundación derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado; se solicita en cuantía equivalente al





Alcaldía de Calarcá

CONVENIO DE ASOCIACION DE NRO. 005 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA; RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO FORMA DE ESCOGENCIA: COMPETITIVO NRO. 007 DEL 2026. (DECRETO 092 DE 2017)

cinco por ciento (5%) del valor total del convenio y deberá extenderse por el plazo del convenio y tres (03) años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015¹: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos²: A) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. B) Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. C) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos del personal de la fundación y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. D) Cobertura expresa de amparo patronal. E) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, cubrir las eventuales reclamaciones de los terceros (personas naturales o jurídicas) que llegaren a resultar afectados como consecuencia de las acciones directas e indirectas que realice la fundación durante el término de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 o los daños que se llegaren a ocasionar a tales terceros. **NOTA 1.** La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del convenio garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **NOTA 2.** En caso de que el presente convenio se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, la futura fundación se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. **NOTA 3.** Para la liquidación del convenio si fuere necesario, se exigirá a la futura fundación la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. La futura fundación se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que el Municipio haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. **NOTA 4.** La futura fundación deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (02) días calendario siguiente a la entrega de la copia del contrato. Si al vencimiento de dicho término La futura fundación no ha presentado la garantía pertinente al Municipio, este último deberá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución. **NOTA 5.** Al Municipio le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra de la fundación. **CLÁUSULA SEXTA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Como aporte por parte del Municipio para la ejecución del convenio están representados en recursos: técnicos, infraestructura, logísticos y humanos; y que el Municipio es el encargado de realizar la contratación y demás actos para cumplir a cabalidad dicho compromiso. El presente Convenio no cuenta con un certificado de disponibilidad presupuestal determinado. **Conforme a lo expuesto anteriormente, no hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1993 y el Decreto Nacional 111 del año 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto).** **Parágrafo:** Se aclara e indica que en la liquidación del Convenio se deberá relacionar los contratos y/o los gastos efectuados por el Municipio de Calarcá, Quindío durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA-SUPERVISIÓN:** La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo de la FUNDACIÓN, será ejercida por: la Subsecretaría de Cultura y/o de quien haga sus veces, o quien designe en su reemplazo la Secretaria Administrativa o quien delegue el Alcalde Municipal, quien tendrá a su cargo las

¹ Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.17. *Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.* El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1) Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

² Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.2.9. *Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.* Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío





Alcaldía de Calarcá

CONVENIO DE ASOCIACION DE NRO. 005 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA; RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO FORMA DE ESCOGENCIA: COMPETITIVO NRO. 007 DEL 2026. (DECRETO 092 DE 2017)

responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2011. Por parte de la Fundación será ejercida la Directora Cultivarte, o quien haga sus veces correos: jacero@fcultivarte.org y convenios@fcultivarte.org por **CLÁUSULA OCTAVA-MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A) MULTAS:** En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) consagradas en la presente Invitación Pública y en la Minuta Contractual del Contrato, mientras no se haya vencido su término de ejecución, el Municipio de Calarcá Quindío adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 1150 del año 2007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar a la FUNDACIÓN a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la Entidad Estatal. La imposición de multas no libera a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. B) **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se fija como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea la FUNDACION, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente cláusula con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del año 2011, por otra parte, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Estatal, el (la) fundación acudirá al arreglo directo, la conciliación prejudicial o podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de manera directa para ejecutar su cobro. **CLÁUSULA NOVENA- CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida como último mecanismo, ante un incumplimiento por parte de la fundación que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato o que pueda paralizar el mismo, ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 del año 1.993, como también cuando la fundación incurra en las causales señaladas en las causales para declarar la caducidad previstas en las demás normas aplicables vigentes. La caducidad será declarada por la Entidad, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 1150 del año 2007, por parte de la Entidad. Mutuo acuerdo de las partes. Fuerza mayor o caso fortuito. Orden de autoridad competente o por acción de las autoridades que impidan a cualquiera de las partes ejecutar el Convenio. Incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguna de las Partes, que no haya sido corregido en un plazo de 15 días calendario a partir de la fecha en que se le formuló el reclamo. La decisión unilateral de alguna de las Partes, comunicada a la otra Parte con 60 días calendario de antelación a la fecha en que se pretende dar por terminado el Convenio, con el objetivo de que durante dicho periodo se verifique el estado de la labor encomendada y que aquello pendiente por cualquiera de las partes, se finalice, sin que haya lugar al pago de pena o indemnización. La inclusión de una de las partes en alguna de las listas restrictivas referente a Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Soborno Transnacional y/o Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Esto dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa, sin pago de pena o indemnización. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), así como de los lineamientos de ética y transparencia contenidos en el Código de Ética de la Fundación y en las condiciones publicadas en <https://d1yzah3i60wc0m.cloudfront.net/wp-content/uploads/2025/10/29134027/Clausulas-adicionales-para-terceros.pdf> será causal

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://twitter.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiaquindio](https://twitter.com/alcaldiaquindio)



Alcaldía de Calarcá

CONVENIO DE ASOCIACION DE NRO. 005 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA; RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO FORMA DE ESCOGENCIA: COMPETITIVO NRO. 007 DEL 2026. (DECRETO 092 DE 2017)

de terminación unilateral con justa causa, sin lugar a indemnización ni penalización. Por no cumplimiento de las etapas del Convenio conforme los términos descritos en el presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA-CESIÓN Y SUB-CONTRATACIÓN:** El (la) fundación no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente contrato, sin previa autorización expresa (escrita) del Contratante conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del presente escrito (artículo 41 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993); no obstante, para iniciar con su ejecución (Acta de Inicio), se requiere de la aprobación de las garantías, en caso de haberse exigido, y la expedición del Registro Presupuestal por parte de la Entidad Contratante (artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993). **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA-INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES:** El (La) fundación con la suscripción o firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento (Artículo 165 del Código General del Proceso –Ley 1564 del año 2.012), que no se encuentra incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 del año 1.993, en la Ley 617 del año 2.000, en la Ley 1150 del año 2.007, en la Ley 1474 del año 2.011 y en las demás disposiciones legales pertinentes y aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA-SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **A)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **B)** Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, previa solicitud de la FUNDACIÓN. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el (la) fundación se obliga a ampliar la vigencia de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA-AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y NO GENERACION DE PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, como tampoco genera prestaciones sociales a favor de la fundación de conformidad con lo señalado en el Artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. En especial atendiendo que el mismo se celebra por un término estrictamente indispensable, y que la fundación cuenta con autonomía e independencia administrativa, financiera y de toda índole para cumplir con las actividades u obligaciones a su cargo; no obstante, la Entidad coordinará la ejecución de las mismas a través del Supervisor(a). **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA-LIQUIDACIÓN:** La liquidación se realizará dentro de los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007. Se aclara e indica que en la liquidación del Convenio se deberá relacionar los contratos y/o los gastos efectuados por el Municipio de Calarcá Quindío durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA-SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** EL (LA) FUNDACIÓN se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad del Municipio de Calarcá Quindío, a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. Se confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general considera información, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del Municipio de Calarcá. Los documentos, operaciones, procesos, información verbal, know-how, estrategias de la Fundación, listas de beneficiarios, datos de programas, y demás datos inherentes al desarrollo y ejecución contractual y a los cuales pueda tener acceso directo o indirectamente cualquiera de las partes, son propiedad exclusiva de cada parte y por tanto la otra parte no podrá utilizarlos en su favor o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna a personas no autorizadas, obligándose cada parte a guardar absoluta reserva al respecto. A la terminación del Convenio, el Municipio debe devolver o destruir (según lo indique la fundación) toda la información confidencial, incluyendo copias, y certificar

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://twitter.com/alcaldiadecalarca)



[@alcalcaldia](https://x.com/alcalcaldia)



Alcaldía de Calarcá

CONVENIO DE ASOCIACION DE NRO. 005 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA; RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO FORMA DE ESCOGENCIA: COMPETITIVO NRO. 007 DEL 2026. (DECRETO 092 DE 2017)

dicho cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA Indemnidad.** Las partes se protegerán mutuamente de reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del Convenio, incluso después de finalizada la relación comercial. Si la parte responsable no defiende debida y oportunamente a la afectada, esta última podrá hacerlo con previa notificación a la parte responsable, y los gastos serán cubiertos por la parte responsable. Si no se cubren, la parte afectada tendrá derecho a descontar estos gastos de cualquier suma pendiente que la parte responsable le deba, o, si no es posible, podrá cobrar conforme a las disposiciones legales y al mecanismo establecido de solución de controversias. El Municipio se obliga a mantener a la Fundación, a sus representantes y/o agentes indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse en su contra a causa de las acciones u omisiones imputables al Municipio en relación con el inmueble, el cual declara que es de su propiedad. En este evento, se obliga a asumir la defensa de la Fundación y de los costos de la misma, incluidos los honorarios de abogados, así como el pago de las indemnizaciones a las que hubiere lugar. Si una vez notificado el Municipio, no asume la defensa, la misma puede ser asumida directamente por la Fundación, quien podrá repetir contra el Municipio por los gastos en que haya incurrido para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA-DOMICILIO CONTRACTUAL, LUGAR DE EJECUCION Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES:** A) Domicilio contractual: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío. B) Lugar de ejecución: El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Calarcá Quindío, Y Cualquier diligencia respecto a la relación contractual, se debe realizar en la Secretaría Administrativa Municipal ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM): Carrera 24 numero 38 – 57 Esquina Plaza de Bolívar Piso 2. Estableciéndose como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío. C) Notificaciones: Correo Electrónico Institucional: contratacion@calarca-quindio.gov.co. Notificaciones al (la) fundación: **FUNDACION CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA** con nit 901186943-7 representada legalmente por **FERNANDO CORTES MC ALLESTER C.C.** No. 79.244142 correo electrónico notificaciones@cultivarte.org Tel: 2201610- 3410077, con domicilio en la AV El dorado N° 69 63 P 11 Bogotá D.C.

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II)

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Proyecto y Elaboró: Juan Carlos C- Abogado contratista Secretaría Administrativa
Revisó: Manuel Fernando Ramírez Colorado- Subsecretario Asuntos Administrativos
Aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo – Secretario Administrativo

